

IEEBC-CDE01-PA001-2019

PUNTO DE ACUERDO

La suscrita Consejera Presidenta del Consejo Distrital Electoral 01 del Instituto Estatal de Baja California, con fundamento en los artículos 64, 70, 73, fracciones I y XV, y 74, fracción XIII y 192, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; el anexo 5 del Reglamento de Elecciones; y 8, numeral 1, fracción I, inciso a), del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, respetuosamente someto a la consideración de este órgano operativo el siguiente punto de acuerdo por el cual se **"DETERMINA EL LUGAR QUE OCUPARÁ LA BODEGA ELECTORAL DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 01, PARA EL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACION Y MATERIAL ELECTORAL A UTILIZARSE EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019"** bajo los siguientes antecedentes, considerandos y acuerdos.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. El 6 de agosto de 2018 el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG1176/2018 relativo al plan integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales 2018-2019, dicho calendario incluye dentro de las actividades relacionadas con el material electoral a ejecutar por el Instituto electoral la siguiente:

ID	ACTIVIDAD	Adscripción	Unidad Responsable	Inicio	Término
11.1	Determinación de los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación electoral.	OPL	CG	01/02/2019	28/02/2019

2. El 9 de septiembre del 2018, el Consejo General celebró la *"Sesión Pública con carácter solemne de declaración formal del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019"*, en el cual habrán de renovarse los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los Ayuntamientos del Estado de Baja California.

3. El 19 de septiembre de 2018, el Consejo General durante su Primera Sesión Extraordinaria aprobó el Dictamen número Uno de la Comisión de Procesos Electorales por el que se aprueban los **"LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO DISTRITAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO EL CUADERNILLO DE CONSULTA DE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO DISTRITAL"**, en los cuales se contempla la implementación de la bodega electoral y las actuaciones referentes a la misma durante la realización de los cómputos distritales.

4. El 4 de octubre de 2018, el Consejo General durante su Segunda Sesión Extraordinaria aprobó el Dictamen número Dos de la Comisión de Procesos Electorales por el que se aprueban las **"PROPUESTAS DE DOMICILIOS QUE SERVIRÁN DE CABECERA PARA LOS DIECISIETE CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES A INSTALARSE EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA"**.

En el dictamen de mérito el Consejo General consideró para cada una de las sedes, el espacio que ocuparían las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales, de conformidad con las especificaciones señaladas en el Reglamento de Elecciones.

5. El 15 de noviembre de 2018, el Consejo General durante su Sexta Sesión Extraordinaria aprobó el Dictamen número Tres de la Comisión de Procesos Electorales los por el que se aprueban las "**NUEVAS PROPUESTAS DE DOMICILIOS QUE SERVIRÁN DE CABECERA PARA LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES V, VII, VIII, IX Y XIV, A INSTALARSE EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**".

En los mismos términos que en el punto anterior el Consejo General consideró para cada una de las sedes el espacio que ocuparían las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales.

7. El 8 de enero de 2019, el Consejo Distrital Electoral número 01 celebró Sesión solemne por medio de la cual realizó la declaración formal de instalación, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA.

1. Que este Consejo Distrital Electoral es competente para aprobar el presente Punto de Acuerdo de conformidad con lo previsto en el artículo 192, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, que establece que los Consejos Distritales deberán designar con la oportunidad debida, el lugar que ocupará la bodega electoral para el resguardo de la documentación electoral de las elecciones.

II. MARCO NORMATIVO APLICABLE.

1. Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5, Apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en relación con el artículo 33 de la Ley Electoral, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo e independiente denominado Instituto Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en los términos de la ley de la materia.

2. En el ejercicio de esta función pública, el Instituto Electoral, se regirá bajo los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
3. Que de acuerdo con el Apartado B del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, los Consejos Distritales Electorales son órganos operativos del Instituto Electoral.
4. Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley Electoral, los Consejos Distritales Electorales, son órganos operativos y dependientes del Consejo General, responsables en el ámbito de su competencia de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de las elecciones de Gobernador, Municipales y Diputados por ambos principios.
5. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 166, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, para los procesos electorales locales los órganos competentes de los Organismos Públicos Locales, deberán determinar en el mes de febrero los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales.
6. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 166, numeral 3, del Reglamento de Elecciones, los aspectos que las autoridades electorales competentes deberán tomar en consideración para determinar los lugares en que se instalarán las bodegas electorales, así como las condiciones de su acondicionamiento y equipamiento, se precisan en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones.
7. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del **Anexo 5** del Reglamento de Elecciones, para la instalación de las bodegas electorales, se deberá considerar primero una ubicación apropiada para reducir las posibilidades de algún incidente en la ubicación de la bodega, debiendo observarse los siguientes aspectos:

4. Así, el espacio propuesto cuenta con las condiciones que garantizan la seguridad de la documentación y material electoral, especialmente de las boletas y paquetes electorales, por lo que da cumplimiento a los requerimientos contenidos en el anexo 5 del Reglamento de Elecciones, toda vez que el lugar propuesto está alejado de gasolineras, fabricas o bodegas de veladoras o de productos químicos inflamables, que pudieren constituir fuentes potenciales de incendios, así mismo esta retirado de corrientes de agua, como ríos, presas o lagunas, que pudieran tener una creciente de agua en exceso. El lugar propuesto cuenta además con sistema de drenaje tanto dentro del inmueble como en vía pública, su piso es firme y de buen nivel, lo que reduce riesgos de inundación.

5. El espacio destinado como bodega electoral se encuentra debidamente cerrado y asegurado con una puerta de acceso, la cual cuenta con cerradura de seguridad, y en su interior serán instalados anaqueles de metal, en los cuales se colocarán los paquetes electorales de forma ordenada, con base en la proyección de casillas que se tienen estimadas para este Distrito Electoral con cabecera en el municipio de Mexicali, Baja California.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se someten a la consideración de este órgano de dirección superior, los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba el lugar que ocupará la **bodega electoral** del Consejo Distrital Electoral 01, para el resguardo de la documentación y material electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, de conformidad con lo expuesto con el considerando III del presente Punto de Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo Distrital Electoral 01 del Instituto Electoral.

TERCERO. Notifíquese al Consejo General del Instituto Electoral y a los integrantes de este Consejo Distrital, para los efectos legales correspondientes.

- a) Estar alejada y evitar colindancias con fuentes potenciales de incendios o explosiones, como gasolineras, gaseras, gasoductos, fábricas o bodegas de veladoras, cartón, papel, colchones, productos químicos inflamables, etcétera.
- b) Estar retirada de cuerpos de agua que pudieran tener una creciente por exceso de lluvias, como son los ríos, presas y lagunas.
- c) Estar provista de un buen sistema de drenaje, dentro del inmueble y en la vía pública.
- d) Contar con un nivel de piso por arriba del nivel del piso exterior, lo que reducirá riesgos en caso de inundación.

III. MOTIVACIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO.

1. Que, conforme al marco legal aplicable, este Consejo Distrital Electoral debe determinar en el mes de febrero el lugar que ocupará la bodega electoral para el resguardo de la documentación y material electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.

2. Que tal como se precisó en los antecedentes **4** y **5** del presente Punto de Acuerdo el Consejo General determinó que las sedes que ocuparían cada uno de los 17 Consejos Distritales Electorales contarán con un espacio suficiente para ocupar la bodega electoral destinada para el resguardo de la documentación y material electoral, en los términos que se exigen en el Reglamento de Elecciones.

3. En tal virtud, se propone como bodega electoral el espacio localizado dentro de las instalaciones del Consejo Distrital Electoral 01, mismo que se ubica a un costado de la sala de sesiones, dicho espacio cuenta una superficie de cincuenta metros cuadrados, los cuales cumplen con las necesidades volumétricas para resguardar la documentación y material electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.

Dado en la sala de sesiones del Consejo Distrital Electoral 01, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

"Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales"



de los Organismos Electorales"

MC. SANDRA LETICIA GUTIERREZ REYES



**CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 01**

La presente foja corresponde al Punto de Acuerdo por el cual se **"DETERMINA EL LUGAR QUE OCUPARÁ LA BODEGA ELECTORAL DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 01, PARA EL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACION Y MATERIAL ELECTORAL A UTILIZARSE EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019"**, mismo que fue aprobado en Sesión Extraordinaria de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve.